



ORD N° 001460 /

**ANT.:** Carta N° 540 de fecha 18.11.2016. Sr Maglio Richards Debernardi.

**MAT.:** Remite pronunciamiento respecto de la Instalación de Estación de Combustibles en Avenida El Palomar esquina Avenida Henríquez, Copiapó.

COPIAPÓ, **12 DIC. 2016**

**A : SR. MAGLIO RICHARDS DEBERNARDI**

**DE : SECRETARIO MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO  
REGIÓN DE ATACAMA**

Esta Secretaría Regional, ha recibido la consulta del ANT. referida a la instalación de una Estación de Servicios de Combustible a emplazarse en Avenida El Palomar esquina Avenida Henríquez, predio individualizado como lote C, al respecto señalo a Ud.:

1. La Ordenanza Local de la modificación del Plan Regulador Comunal, sector río Copiapó, en la zona ZU-RIO 4 "Mixta Residencial", establece para los usos de suelo permitidos lo siguiente:

Usos Permitidos		Actividades Prohibidas
Tipo		
Residencial	Unifamiliar	-
	Colectiva	-
	Hospedaje	-
Equipamiento	Comercio	Todas excepto estaciones o centros de servicio automotor, bares, discotecas o similares
	Culto y Cultura	-
	Deporte	Deporte: Estadios, centros y clubes deportivos
	Educación	Educación: Centro Orientación o de Rehabilitación conductual
	Esparcimiento	Esparcimiento: Parques de Entretenciones, Zoológicos, Áreas de Camping o Picnic, juegos electrónicos o mecánicos.
	Social	-
Infraestructura		Infraestructura de Transporte: terminales de transporte de carga terrestre, instalaciones o recintos aeroportuarios
		Infraestructura Sanitaria: plantas de transferencia de basuras.
		Infraestructura Energética: centrales de generación o distribución de energía eléctrica y de gas.

En el uso de Suelo Equipamiento, del destino Comercio del cuadro anterior, se indica como Actividades Prohibidas: "**Todas excepto estaciones o centros de servicio automotor, bares, discotecas o similares**", respecto a esto, es necesario señalar que la zona ZU-RIO 4, es una zona mixta residencial que puede acoger equipamientos de escala local complementarios al uso de suelo residencial.

En tal sentido, es menester señalar que la frase "*Todas excepto*", es una restricción genérica, no permitida según la circular N° 227 DDU del MINVU del año 2009, la cual indica "*La restricción o prohibición expresa del destino o actividad debe señalarse específicamente y explícitamente en el Plan Regulador Comunal, por lo tanto, no es correcto prohibir actividades como restricciones genéricas*" como se indicaba en la tabla de usos de suelo de la zona ZU-RIO 4.

En mérito de lo expuesto, en la Ordenanza Local de la modificación del Plan Regulador Comunal, sector Río Copiapó, zona ZU-RIO 4, se debe indicar para el uso Equipamiento, destino Comercio, las Actividades Prohibidas son: "**Estaciones o centros de servicio automotor, bares, discotecas o similares**", eliminándose la frase "*Todas excepto*", lo que concluye que el destino Estación de Servicios de Combustible no está permitido.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer presente que el recurrente puede acogerse al procedimiento dispuesto en el artículo 2.1.28. de la OGUC, con el objeto de, en las condiciones que indica, asimilar tal actividad al uso de suelo equipamiento comercio, el que está permitido en la zona ZU-RIO-4.

Sin otro particular, saluda atentamente a Usted,



  
RODRIGO OCARANZA SALOMÓN  
SECRETARIO REGIONAL

DDU INTERNO N° 751 .-

DISTRIBUCIÓN:

- Interesado.
  - Depto. Desarrollo Urbano S.R.M.
  - Oficina de Partes S.R.M.
  - RDG/PPP/BAZ/raz (PRON-copec-Maglorichard-DIC-2016)
- 